



**LEY QUE COMPLEMENTA MEDIDAS
PARA LA ATENCION DE CASOS DE
DESAPARICION DE PERSONAS
UTILIZANDO APLICATIVO
INFORMATICO A FIN DE FORTALECER
SU BUSQUEDA**

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**LEY QUE COMPLEMENTA MEDIDAS PARA LA ATENCION DE CASOS DE
DESAPARICION DE PERSONAS UTILIZANDO APLICATIVO INFORMATICO A FIN
DE FORTALECER SU BUSQUEDA**

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es fortalecer medidas para la atención y búsqueda de personas en caso de desaparición.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es desarrollar un aplicativo informático articulado con el Portal Desaparecidos en Perú, como estrategia para una óptima difusión de información de personas desaparecidas.

Artículo 3.- Sobre el aplicativo

La Policía Nacional del Perú desarrolla y hace mantenimiento al aplicativo por el cual se difunde información de personas desaparecidas y se encuentra articulado con el Portal Desaparecidos en Perú. En su concepción, desarrollo y puesta en uso, la Policía Nacional del Perú coordinara con el Ministerio de Transportes, Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 4.- Características y perfil del aplicativo

El aplicativo articulado con el Portal Desaparecidos en Perú pone a disposición del público en general y de las instituciones públicas relacionadas, la información sobre las personas desaparecidas. En el mismo, las personas usuarias podrán alcanzar información, imágenes, videos o referencias de personas que consideren se encuentran desaparecidas o desorientadas. El Aplicativo contara con medidas de seguridad y confidencialidad de los datos de las personas.

Artículo 5.- Financiamiento

La concepción y mantenimiento del aplicativo articulado con el Portal Desaparecidos en Perú se financiará con cargo al presupuesto de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio del Interior, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas identificar y asignar recursos complementarios de requerirse.

Se autoriza al Ministerio del Interior a suscribir convenios con organizaciones de cooperación internacional, empresa privada, universidades o entidades donantes, para asistencia técnica y financiamiento, a fin de ejecutar lo establecido en la presente ley.

Artículo 6.- Difusión

El Ministerio del Interior, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, elaborara la estrategia de difusión orientada a lograr la mayor cantidad de instalaciones del aplicativo en dispositivos móviles como teléfonos, tablet, computadores portátiles u otros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 90 días, elabora el reglamento y las modificaciones normativas requeridas para ejecutar lo establecido en la presente ley.

SEGUNDA. – El Poder Ejecutivo, a partir de la propuesta del Ministerio de Justicia, elabora normas respecto a penalizar el uso incorrecto del aplicativo.

Lima, diciembre de 2025



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 14:57:54-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 10:49:57-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 14:58:07-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 09:46:03-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 14:39:46-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado peruano ha dado una serie de normas a fin de darle marco a la búsqueda de personas desaparecidas. La ubicación inmediata ha sido el punto de partida y se mantiene a la fecha. Sin embargo, esta estrategia ha adolecido de una mayor difusión que permita tener mayores resultados.

La Ley 28022, de julio 2003, establece que se debe crear el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED), a fin de centralizar y organizar la información, y ofrecerla al público para que realicen las consultas que requieran. Como se ve, es una medida “reactiva” en el sentido que parte de que la ciudadanía en general conozca y consulte la base de datos, y a partir de allí se ejecuten acciones.

REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

El Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (Reniped), es la base de datos centralizada que contiene la información de las personas cuya desaparición ha sido denunciada ante la Policía Nacional del Perú. Su administración y gestión se encuentra a cargo de la PNP. La información contenida en el Reniped se articula con las bases de datos que contribuyen en la investigación, búsqueda y ubicación de personas denunciadas como desaparecidas.

Para solicitar información del Reniped, comunicarse con la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la PNP

División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la PNP
Dirección: Av. España N° 323 – cercado de Lima, Perú
Central de Desaparecidos: 114
Teléfonos: 942 441 454 / (017) 759 2660

La Ley 29685 - Ley que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial. Fue una de las primeras leyes en abordar las desapariciones cotidianas de personas vulnerables, de mayo de 2011, en un primer momento enfocó su atención en las personas vulnerables, dándole la responsabilidad a la Policía Nacional del Perú (PNP) para que actúe de inmediato (apenas se reciba la denuncia) y emita nota de alerta a diferentes dependencias públicas, bajo la estrategia de aplicar un cerco, y además difundir la misma nota a medios de televisión y radio para que colaboren con la difusión.

El Decreto Legislativo 1428, de setiembre de 2018, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, reemplaza a la Ley 29685, pero mantiene la población objetivo y lo relacionado a la celeridad en la respuesta. Considera que la información debe centralizarse en el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED) y que se aprovechen mecanismos tecnológicos para la difusión de los casos, empleando el Portal de Personas Desaparecidas. En dicho portal se difunde la información con foto de las personas desaparecidas, agrupándolas entre menores de 18 años y los de 18 años a más. Nuevamente, si alguna persona cuenta con alguna información tendría que

ingresar al portal y “navegar” en el mismo hasta identificar a la persona sobre cual “tendría” información y ponerse en contacto con la Policía Nacional. La interfase del Portal, a pesar de la buena intención de las personas, podría desalentar en el ofrecimiento de información.



El Decreto Legislativo 1603, de diciembre 2023, hace algunas precisiones al Decreto Legislativo 1428 en cuanto al empleo de mecanismos tecnológicos para la difusión de información de personas desaparecidas, aunque luego no es desarrollado con mayor detalle, entendiéndose que es la interrelación entre el ciudadano y la información disponible, con lo cual no incrementa las posibilidades de una mejor búsqueda.

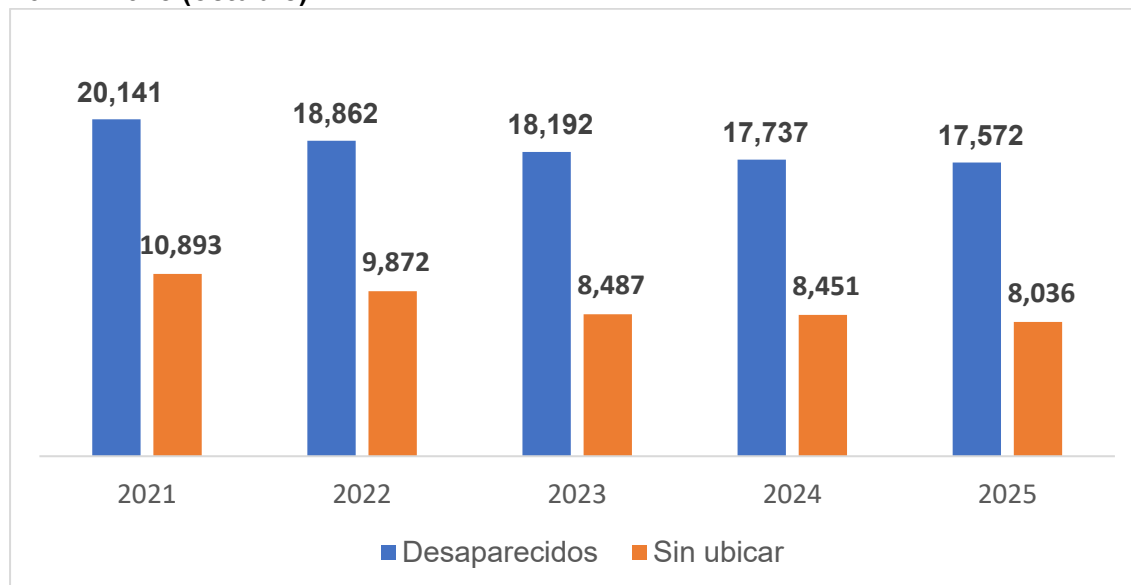
- b. Promover la cooperación entre autoridades, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general para la difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas **desaparecidas, así como de personas** en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas.
- c. Implementar mecanismos tecnológicos para el intercambio de información sobre casos de desaparición de personas, **así como de personas** en situación de vulnerabilidad **denunciadas como desaparecidas.**”

La Ley 32305, de abril 2025, también hace precisiones y ajustes al Decreto Legislativo 1428, aunque orientados a la Alerta Amber, que busca una acción rápida ante los casos de desaparición de una persona vulnerable. Allí se detalla

que la alerta Amber se podrá difundir de manera masiva considerando aplicativos de dominio público y privando, entendiéndose que los mismos son una oportunidad de mayor difusión que otros medios.

Se identifican esfuerzos para mejorar la búsqueda de las personas desaparecidas. De acuerdo con las cifras del Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas¹ en los últimos años, 1 de cada 2 personas desaparecidas no es ubicada, si bien existe una tendencia a la baja en cuanto a la tasa de personas no ubicadas, esto no es suficiente para calmar el dolor que sufren las familias al no ubicar a su familiar, ni llega a ser percibido completamente por la población.

**Reporte de Denuncias de personas desaparecidas vs Reporte de personas denunciadas como desaparecidas ubicadas
2021 – 2025 (octubre)**



Fuente: RENIPED

Uno de los aspectos a relevar es que a fin de agilizar la búsqueda temprana y oportuna de las personas desaparecidas es que se estableció que para colocar una denuncia no se requiere ser un familiar directo, sino alguien que tenga conocimiento de la ausencia de la persona, y además sin necesidad de que se tenga que esperar las 24 horas para iniciar el procedimiento. Si bien ayuda a iniciar la búsqueda, en muchas ocasiones la misma no tiene el fin que los familiares buscan.

A partir de ese escenario es que se creo la “Comisión Multisectorial Permanente para el Fortalecimiento del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas – CFORDES”, a través del Decreto Supremo N° 003-2022-IN, en cuya exposición

¹ <https://desaparecidosenperu.policia.gob.pe/Desaparecidos/reniped>

de motivos resalta que, si bien se cuenta con información, esta resulta insuficiente para avanzar en más en la búsqueda²:

*Sin embargo, la problemática existente no solo se limita a las desapariciones por particulares en el Perú, sino también al funcionamiento de los componentes que integran el Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas. En esa Línea, si bien la data estadística almacenada en el RENIPED a través del portal web de personas desaparecidas actualmente cuenta con información de público acceso sobre la cantidad de denuncias registradas por desaparición de personas, así como sobre la cantidad de personas ubicadas, con desagregaciones de sexo, edad, departamento geográfico y condición de ubicación, **todavía subsisten desafíos para mejorar la calidad de la data, tales como su vinculación con delitos, el motivo de las desapariciones, el tiempo transcurrido entre la desaparición y la ubicación de personas**, entre otros; los cuales requieren del intercambio o cruce de información con diversas entidades, la misma que también coadyuva a la propia investigación de los casos de desaparición.*

En adición, la exposición de motivos señala también que la difusión es otro aspecto a considerar, puesto que las alertas que se emiten requieren del compromiso de instituciones públicas y privadas, además también de las personas. Un informe de la Comisión Multisectorial, de octubre 2024³, señala la preocupación de que existe una inadecuada disposición de la información, toda vez solo esta puesta en el portal y que su propio acceso termina haciendo que la medida "*fracase en el corto tiempo*". Entre los riesgos identificados por la comisión multisectorial se encuentra:

- ✓ La población termina confundándose y no termina identificando a las personas desaparecidas, dispuestas como una lista.
- ✓ Llega un momento que el sistema deja de recibir información.
- ✓ No hay una cultura de visita al portal de personas desaparecidas.
- ✓ Los medios de comunicación no cumplen con la difusión correspondiente, por un tema de costo de oportunidad.

El informe de la comisión multisectorial identifica también riesgos y obstáculos en la atención de personas desaparecidas, donde termina mencionando que el sistema fracasa:

² Decreto Supremo 003-2022-IN. Exposición de Motivos:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3112893/003-2022-IN.pdf?v=1652972752>

³ https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2024/Mujer/files/se-01-ppt-mininter-personas_desaparecidas_25_oct_pucallpa.pdf

- **Malas practicas existentes consideradas por sus autores empíricamente correctas.**
 - Cada uno actúa como puede y desea.
 - Modificaciones legales y normativas de acuerdo al momento
 - Se elimina lo avanzado, para crear nuevos modelos, sin tomar en cuenta aspectos sociales, económicos, etc.
- **Inexistencia o poca especialización** de unidades a cargo de la investigación, **en casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes.**
- Poca articulación interinstitucional.
- Registros de desaparecidos no consolidados.
- Bajos índice de reporte y difusión
- **EL SISTEMA FRACASA**

La estrategia para difundir información es un aspecto que debe corregirse. Años atrás cuando una persona se extraviaba, su familia reproducía fotos y las colocaba en lugares visibles como paredes, postes, paraderos o en lugares de mucha afluencia de público, esperando que así las personas visualicen dichas fotos y entreguen información que contribuya en ubicar a las personas buscadas. Si bien actualmente aun esa es una manera de difundir información, pues basta con mirar los diversos paneles, afiches o gigantografías en lugares públicos con distinta publicidad, dicha estrategia responde a un recuerdo o fidelidad de marca, que hace que las personas lleguen a prestar atención y “apropiarse” de la información. Aquí estamos resaltando que regularmente las personas hacen caso a los afiches porque previamente existe un interés o relación, y a partir de allí toman una decisión de actuar.

Hay otro aspecto, es que a partir de la mayor tenencia de teléfonos inteligentes (Smartphone), las formas y el acceso a la información ha cambiado. Es claro que el smartphone no solo es un teléfono, se ha convertido en el medio para diferentes acciones cotidianas de las personas. El 94.8% de las familias peruanas tienen teléfono inteligente, y en la zona rural ha mostrado un crecimiento mayor⁴. Asimismo, el 91.3% de la población accede a internet a través del teléfono inteligente⁵. Esta combinación de mayores y acceso a internet “desde la mano” ha generado que la forma de informarse de los peruanos sea a través de medios digitales⁶:

⁴ <https://www.osiptel.gob.pe/portal-del-usuario/noticias/erestel-el-94-8-de-hogares-peruanos-cuenta-con-un-smartphone/>

⁵ <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/el-913-de-la-poblacion-de-6-y-mas-anos-de-edad-que-usa-internet-accedio-a-traves-de-un-telefono-celular-14458/>

⁶ <https://ebiz.pe/noticias/fuente-principal-de-noticias-son-los-medios-digitales/>

Según el informe, los peruanos se han volcado especialmente hacia los videos breves y más del 75% accede desde el teléfono móvil. El 81% consume las noticias por medios online, mientras que el 51% lo hace por la televisión y solo el 24% por los medios impresos.

El estudio de Reuters Instituto muestra que ya un 18% de los usuarios peruanos pagan por consumir las noticias en línea y un 42% comparten noticias en redes sociales. Facebook es usada por el 52% para compartir noticias, seguida de YouTube 34% y TikTok 33%, que ha ganado seis puntos en el último año. WhatsApp llega cuarto con 29% e Instagram quinto con el 21%.

Como se ve, no solo se accede de manera digital, sino son los aplicativos el modo de informarse de los peruanos. Si bien existen diversos riesgos en cuanto al uso recurrente de las tecnologías de la información, también se presentan oportunidades como es el caso de la difusión de información.

Un ejemplo reciente del uso de las redes fue el caso del colombiano Diego Londoño, que desapareció en Colombia, y que fue identificado a partir de un video subido a las redes por una empresaria ecuatoriana en Machala – Ecuador. Posteriormente, Londoño, a partir de nuevas imágenes, fue identificado en Mancora – Piura. Se conoció posteriormente que su familia no conocía su paradero hace 2 años⁷. De igual manera, el caso de Antony Ramírez, joven venezolano que se encontraba en nuestro país y que fue ubicado por sus familiares a través de un video en tik tok subido por un influencer⁸.

La difusión en redes sociales y aplicativos es un camino que debe ser aprovechado. La combinación de casos sociales con la rápida difusión de videos e imágenes “virales” contribuye a un escenario de mayor éxito que el actual, donde se esta esperado que las personas visiten las pagina web de personas desaparecidas. No es que las personas dejen de visitar las paginas web, sino la forma de consumir la información ha cambiado. Se busca rapidez y enfoque de inteligencia artificial que contribuya a la navegación. Llevar a la mano, la información de las personas desaparecidas puede contribuir no solo llegar a mas personas, sino a aprovechar la rápida difusión que presentan las redes, y por ende ganar tiempo valioso a la búsqueda.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

⁷ <https://rpp.pe/mundo/actualidad/diego-londono-la-historia-del-colombiano-encontrado-en-chiclayo-cuyo-caso-se-hizo-viral-y-todo-lo-que-se-sabe-sobre-su-estado-noticia-1657448>

⁸ <https://www.infobae.com/peru/2025/05/28/de-vivir-en-la-calle-a-ser-encontrado-por-su-familia-el-conmovedor-reencuentro-de-un-joven-venezolano-en-lima-gracias-a-tiktok/>

Desarrollar un aplicativo especializado en el país tiene un costo bastante variable, pues va a depender la funcionalidad de la misma. Un estimado se muestra a continuación⁹:

Tipo de Aplicación Móvil	Costo Aproximado
Aplicación básica (catálogo, formulario, contenido estático)	S/ 8,000 – S/ 20,000
Aplicación de eCommerce con pagos integrados	S/ 20,000 – S/ 50,000
Aplicación con geolocalización y funciones avanzadas	S/ 30,000 – S/ 80,000
Marketplace móvil (tipo Uber, Rappi, Airbnb)	S/ 50,000 – S/ 150,000
Aplicación con inteligencia artificial o Big Data	Desde S/ 80,000 en adelante

Este costo comparado con el hecho de ubicar a personas desaparecidas es algo que debe considerarse, pues la vida humana tiene un valor incalculable. De complementaria una app cuyo costo es de S/ 150 mil, representan el 0.02% del presupuesto de inversiones del Ministerio del Interior. Es decir, su impacto es bajo.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa no colisiona con el ordenamiento normativo actual. Como hemos revisado, con el tiempo se ha ido perfeccionando la legislación, sin embargo, aún se requiere ajustes adicionales para precisar y mejorar la búsqueda de personas con discapacidad. Debemos partir que el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respecto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se enmarca en las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

Política 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

(a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

⁹ <https://webcode.expert/cuanto-cuesta-aplicacion-movil-peru/>

(e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.

Política 16: Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud

(h) fortalecerá el ente rector del sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, las redes de Defensorías del Niño y Adolescente en municipalidades y escuelas, y los servicios integrados para la denuncia, atención especializada y sanción de casos de violencia y explotación contra aquéllos

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

(g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos.